



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2019 00587

1. Se reconoce personería a la abogada **JULIET NATALIA TOLOSA SANCHEZ**, como apoderada de la demandada, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

2. Frente el derecho de petición elevado por la citada apoderada se advierte que esa prerrogativa no es el mecanismo para solicitar la realización de actuaciones procesales al interior de los trámites jurisdiccionales (*Sentencia T-394 de 2018*). En todo caso, con el fin de dar respuesta a lo requerido se dispone que **por secretaría** se envíe copia digital del expediente. **Déjense las respectivas constancias.**

3. La solicitud enlistada en el numeral 3º del escrito se pone en conocimiento de la parte actora para que de considerarlo se manifieste sobre el particular. Tenga en cuenta la parte demandante que por ahora no se cumplen los presupuestos del artículo 461 del C.G del P.

4. Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no fue objetada por la parte demandada dentro del término concedido, y se encuentra ajustada a derecho se procede a impartirle su respectiva aprobación (art 446 del C.G.P.).

5. Por cumplirse los presupuestos establecidos en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018, se ordena la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad.

Secretaría proceda de conformidad. Así mismo, realícese la conversión de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Déjense las constancias del caso.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0db7a82db033d5b77cf88bf29fe0e64e765280d54267a306b31070496b1e50f3**

Documento generado en 18/07/2022 03:11:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Decisión anotada en estado N°086 de 19 de julio de 2022